DECRETO SUPREMO No. 436-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 139-84/AGN-J, el Archivo General de la Nación ha recomendado se aclare el Decreto Supremo No. 318-84-EFC, que faculta a las entidades del Sector Público Nacional a transferir con carácter de donación los periódicos usados y productos similares que consuman, a las instituciones de bienestar social;

Que mediante Decreto Ley No. 19414 y su reglamento promulgado por Decreto Supremo No. 022-75-ED, se declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional;

Que el Patrimonio Documental de la Nación no puede ser objeto de transferencia ni eliminación sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación; y en este último caso previa opinión favorable de la Comisión Técnica de Archivos;

Que las entidades del Sector Público Nacional producen o reciben documentos en diversos soportes, incluyendo el papel y sus derivados como resultado del ejercicio de sus funciones y actividades que integran el Patrimonio Documental de la Nación;

Que mediante el Decreto Supremo No. 318-84-EFC de 20 de julio de 1984, se autoriza a las entidades del Sector Público Nacional a transferir con carácter de donación los periódicos usados y productos similares que consuman a las instituciones cuya finalidad sea la de prestar asistencia a los niños, adolescentes y ancianos en situación de abandono económico, corporal o moral;

Que según el texto del Decreto Supremo No. 318-84-EFC, puede ocurrir el hecho de interpretársele en el sentido que los documentos en soporte de papel producidos en las reparticiones públicas y considerados innecesarios, se incluyan después de su utilización dentro de los alcances del referido Decreto Supremo, lo cual atentaría contra la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación y contravendría la legislación archivística vigente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo primero.- Aclárese el Decreto Supremo No. 318-84-EFC de 20 de julio de 1984, en el sentido que la autorización conferida a las entidades del Sector Público Nacional para transferir con carácter de donación los periódicos usados

y productos similares a las instituciones de bienestar social referidas en dicho Decreto Supremo, no comprende a la documentación pública que conforma el Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia y de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ,
Ministro de Trabajo y Promoción Social, encargado de la Cartera de Justicia.

JOSE BENAVIDEZ MUÑOZ,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.